

Santiago, 04 de Octubre 2022

RESOLUCIÓN Ex. SII N° 1303405

Lo dispuesto en el DFL N°7, de 1980, del Ministerio de Hacienda sobre Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos e instrucciones contenidas en la Circular N° 50, de 2016, y:

X Lo previsto en los artículos 6° letra B) N° 4, y 56 del Código Tributario.

Lo previsto en los artículos 6° letra B) N° 3, y 106 del Código Tributario.

CONSIDERANDO

1°.- La solicitud de condonación, F. 2667 Folio N° 1303405 presentada por el contribuyente AGRICOLA SANTA JULIA LIMITADA, RUT N°76.099.990-3 de fecha 27/09/2022, la cual es parte integrante de la presente resolución, mediante la que solicita otorgamiento de una condonación de los intereses penales y/o multas aplicados en el (los) giro (s) que detalla(n): 4536017.

2°.- Que atendidos los hechos invocados por el contribuyente en su petición de condonación y analizados los antecedentes adjuntos, se estima procedente acceder a lo solicitado en razón de que:

- X El contribuyente o el responsable del impuesto ha probado que ha procedido con antecedentes que hacen excusable la omisión en que incurrió. Se acoge a beneficio Art 33 transitorio ley N°21.210, según Res. EX. N°21/2021.
- El contribuyente o el responsable del impuesto ha presentado una declaración complementaria determinando mayores impuestos y probado que ha procedido con antecedentes que hacen excusable la omisión en que incurrió.
- El contribuyente o el responsable del impuesto ha probado que los intereses penales que se le aplicaron se originaron por causa que no le es imputable.
- Las sanciones aplicadas son improcedentes.

RESUELVO:

Ha lugar a lo solicitado, otorgándosele los siguientes porcentajes de condonación, correspondientes a:

% del interés % de Multas asociadas al impuesto % de otras multas

La condonación se otorga sujeta a la condición del pago íntegro de la deuda no condonada hasta último día hábil del mes en que se notifica la presente resolución, en razón de lo cual, si ello no se cumple, la condonación quedará sin efecto.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFIQUESE

Paola Pacheco Flores
Firmado digitalmente por Paola Pacheco Flores
Fecha: 2022.10.04 12:33:38 -03'00'

Nombre/ Firma/ Timbre

**PAOLA PACHECO FLORES
DIRECTOR REGIONAL**

Notificación _____ Res. Ex. N° 1303405				
de fecha 04 de Octubre 2022, que incluye entrega de giro (s) según detalle				
[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	Santiago, 04-10-2022 09.05 hrs.	LUIS ALBERTO CABEZAS MELLA <small>Firmado digitalmente por LUIS ALBERTO CABEZAS MELLA Fecha: 2022.10.04 09:05:04 -03'00'</small>
Nombre Contribuyente, Representante Legal o Mandatario	RUT	Firma	Lugar, fecha y hora	Firma y timbre Ministro de Fe Luis Alberto Cabezas

Correo electrónico: [Redacted]

ANT.: Solicitud de término de la gestión judicial y condonación, efectuada en el marco de lo dispuesto en el artículo Trigésimo Tercero Transitorio de la Ley N°21.210.

MAT.: Concede condonación total de intereses y multas relativos a las Liquidaciones N° 901 y 902 ambas de 30 de julio de 2019, de acuerdo al beneficio establecido en el artículo Trigésimo Tercero Transitorio de la Ley N°21.210.

AGRÍCOLA SANTA JULIA LTDA.

RUT N° 76.099.990-3

SANTIAGO, 08.08.2022.-

RESOLUCIÓN EX. N° 21.-

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 6°, letra B) números 4 y 5, del Código Tributario contenido en el artículo 1° del Decreto Ley N° 830, de 1974; el artículo Trigésimo tercero transitorio de la Ley N°21.210, publicada en el Diario Oficial el 24 de febrero de 2020, sobre Modernización Tributaria.; los artículos 1° y siguientes de la Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos, contenida en el artículo 1°, del D.F.L. N°7, de 1980, del Ministerio de Hacienda; las Resoluciones N°7 y N°8, de 2019, ambas de la Contraloría General de la República; lo instruido mediante Circular 44, de 2020, y el procedimiento fijado en la Resolución Ex. N°83, de 2020.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 10 de febrero de 2022, la contribuyente **AGRÍCOLA SANTA JULIA LTDA.**, RUT N° 76.099.990-3, domiciliada Av. Bandera N° 84 Oficina 407, comuna de Santiago, Región Metropolitana, presentó solicitud administrativa folio 77322241900, a través del Sistema de Peticiones Administrativas (SISPAD) de este Servicio, basado en el beneficio tributario contemplado en el artículo Trigésimo Tercero Transitorio de la Ley N°21.210, de modo de poner término al reclamo tributario que dedujo respecto de las Liquidaciones N° 901 y 902 de 30 de julio de 2019, emitidas por el Departamento de Fiscalización de la XIII Dirección Regional Metropolitana Santiago Centro

de este Servicio, conocido actualmente por el Tercer Tribunal Tributario y Aduanero de la Región Metropolitana, en causa RIT GR-17-00015-2020, RUC 20-9-0000171-2, solicitando una condonación total de los intereses y las multas asociados a las referidas liquidaciones, sobre la base de, reconocer la deuda tributaria discutida, debidamente reajustada, aceptando los actos reclamados en las condiciones en que fueron emitidos, renunciando a su posterior revisión por cualquier causa, ofreciendo una caución consistente en tomar un Vale Vista a nombre de Tesorería General de la República por la suma de **\$9.200.000** equivalente al 30% de la deuda reajustada a la fecha de la presentación de la solicitud administrativa.

2. Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo Trigésimo Tercero Transitorio de la Ley N°21.210, para la procedencia del beneficio invocado se debe dar cumplimiento de las siguientes exigencias:

a) Existencia de una gestión judicial pendiente de ser resuelta por reclamo en contra de liquidaciones o giros a la fecha en que entre en vigencia la ley, esto es, al 1° de marzo de 2020;

b) La presentación de una solicitud de término de la gestión judicial y condonación de parte de los interesados al Servicio de Impuestos Internos, por medios electrónicos, acompañando los antecedentes necesarios para la adecuada comprensión del asunto;

c) La solicitud debe ser presentada dentro del plazo de 24 meses, contado desde la fecha de vigencia de la ley; esto es, hasta las 24 horas del día 1° de marzo de 2022;

d) La solicitud deberá contener un reconocimiento voluntario de la deuda y sus reajustes legales, la aceptación de los actos reclamados en las condiciones en que fueron emitidos renunciando a su posterior revisión por cualquier causal de aquellas discutidas en sede judicial, sobre la base que se les conceda una condonación de intereses y multas y se ponga término al juicio;

e) Adicionalmente, deberá contener el ofrecimiento de una caución para garantizar suficientemente el pago del tributo disputado, debidamente reajustado;

3. Que, el 30 de Julio de 2019, el Departamento de Fiscalización de la XIII Dirección Regional Metropolitana Santiago Centro, en el ejercicio de sus facultades legales, emitió a la contribuyente las Liquidaciones N° 901 y 902 antes referidas, las que determinaron diferencias a nivel de Impuesto de Primera Categoría, e Impuesto Único del Art.21, todos de la Ley sobre Impuesto a la Renta, por un monto de \$40.457.190 con intereses, reajustes y multas establecidos en la Ley a la fecha de emisión de los respectivos actos administrativos.

4. Que, la contribuyente dedujo Reclamo Tributario en contra de dichas Liquidaciones, el que actualmente es conocido por el Tercer Tribunal

